

República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6700 -CS

Panamá, 15 de octubre de 2013

“Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionador seguido a la sociedad **RONDAN, S.A.**, por el incumplimiento de normas vigentes en materia de electricidad.”

**La Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y fiscalizar servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través del Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre del 2006, fue adoptado el Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el citado Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que el artículo 13 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el de aplicar sanciones a los infractores, en el campo normativo de su competencia, sobre la base de sus atribuciones conferidas en la presente Ley, en las leyes sectoriales respectivamente o en las concesiones, licencias o autorizaciones;
4. Que mediante la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y su modificación, se establece el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, texto sectorial vigente en materia de dicho servicio;
5. Que el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora, dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica, el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
6. Que la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013 ordena a todas las personas naturales o jurídicas del sector comercial privado que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionados en el horario comprendido entre las once de la mañana (11:00 a.m.) y tres de la tarde (3:00 p.m.), hasta que la Autoridad Reguladora revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de la medida;
7. Que la oficina Regional de la Dirección Nacional de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en la provincia de Colón, mediante Memorando No. 067-13 DNAU-Colón-ASEP calendado 10 de mayo de 2013, remitió al Despacho del Comisionado Sustanciador, acta de verificación No. Col-026 donde se plasma el posible incumplimiento de normas vigentes de electricidad por parte del local comercial denominado **RONDAN, S.A.**, ubicado en la provincia de Colón;
8. Que en virtud de lo anterior, la Administradora General de esta Autoridad Reguladora ordenó mediante Providencia calendada el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), inició de oficio un Proceso Administrativo Sancionador en contra del establecimiento comercial denominado **RONDAN, S.A.**, por el posible incumplimiento de la Resolución No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, sobre la utilización de los equipos de aire acondicionado;

9. Que obra en el expediente certificación del Registro Público, sobre la vigencia y representación legal de la sociedad **RONDAN, S.A.**;
10. Que dentro del Proceso Sancionador que se le sigue al local comercial denominado **RONDAN, S.A.**, se hizo necesario ratificar a los funcionarios asignados de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, quienes estuvieron a cargo de las inspecciones y levantaron las actas de verificación de lo ordenado mediante Resolución que disponía apagar los equipos de aire acondicionado en horario comprendido de once de la mañana (11:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.);
11. Que el día 15 de julio de 2013, se le recibió declaración jurada a los funcionarios **XIOMARA MARITZA KELLMAN BENNETT** y **YIVINA YINETTE GAVIDIA DE MORALES**, con el fin de que se ratificaran del contenido del Acta de Verificación No. Col-026 confeccionada el 9 de mayo de 2013 y que consta a foja 2 del expediente, donde se resalta el hecho, coincidiendo en circunstancias de tiempo, modo y lugar, que a las 2:44 p.m. de la tarde se encontró con el aire acondicionado encendido al establecimiento comercial denominado **RONDAN, S.A.**, ubicado en la provincia de Colón, Calle # 15, edificio de la Administración de la Zona Libre de Colón, visibles a fojas 15 a 18 del expediente;
12. Que en la diligencia arriba descrita, los funcionarios de esta Autoridad Reguladora agregaron vistas fotográficas que reposan en el proceso a foja 3, las cuales fueron tomadas durante la diligencia de Inspección que se realizaron en los predios del local comercial denominado **RONDAN, S.A.**;
13. Que en virtud de los hechos recogidos en el proceso, mediante nota ASEP-CS-0491-2013 de 9 de julio de 2013, se solicitó la comparecencia del representante legal del establecimiento comercial denominado **RONDAN, S.A.**, para el día 17 de julio a las tres de la tarde (3:00 p. m.), a fin de que rindiera declaración sobre los hechos expuestos y presentará sus descargos;
14. Que el día 17 de julio de 2013, rinde declaración jurada la señora **INMACULADA IOANNU THORRENS**, quien comparece al proceso en nombre y en representación del señor **DANIEL MORHAIM MALCA**, representante legal de la empresa denominada **RONDAN, S.A.**, señalando lo siguiente:
 - Que desempeña el cargo de secretaria de la empresa **RONDAN, S.A.**, donde labora desde hace 28 años.
 - Aporta nota notariada de autorización de fecha de 15 de julio de 2013, copia de la certificación del Registro Público, copia de la cédula de identidad personal de **DANIEL MORHAIM MALCA**, representante legal de la empresa descrita y de su persona
 - No tenían conocimiento del contenido de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013.
 - Que tuvieron conocimiento que los aires acondicionado debían de estar apagados en un horario de once de la mañana a tres de la tarde, por parte de los inspectores de la ASEP, que le realizaron la inspección.
 - Reconoce que las vistas fotográficas del expediente, pertenecen al establecimiento comercial denominado **RONDAN, S.A.**.
 - Que mantenían los aires acondicionados encendidos por desconocimiento de las medidas adoptadas por el gobierno y al estar al tanto apagaron los mismos.

15. Agotado el procedimiento establecido en la Ley y vistos lo anterior, le corresponderá a esta Autoridad resolver y a ello se basa en las siguientes consideraciones:

- 15.1 Que mediante la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013 se ordena a todas las personas naturales o jurídicas del sector comercial privado que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionados en el horario comprendido entre las once de la mañana (11:00 a.m.) y tres de la tarde (3:00 p.m.), hasta que la Autoridad Reguladora revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de la medida.
- 15.2 En la supra citada Resolución, se le advierte a todas las personas naturales o jurídicas, que incumplan con la disposición en materia del servicio de electricidad establecida en la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, se le abrirá un proceso sancionador.
- 15.3 Mediante Memorando No. 067-DNAU-Colón-ASEP de 10 de mayo de 2013, recibido del día 14 de mayo de 2013, de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, señaló que al realizar inspecciones a nivel Nacional dirigidas a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, se encontró que el local comercial denominado **RONDAN, S.A.**, ubicada en la provincia de Colón, estaba incumpliendo la orden impartida.
- 15.4 Este hecho se dejó constancia en el Acta de Verificación No. Col-026 del 9 de mayo de 2013, en la que se indica que en la empresa denominada **RONDAN, S.A.**, mantenía el aire acondicionado encendido a las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (2:44 p.m.) en contravención a lo ordenado por la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013.
- 15.5 De igual forma se recibe la declaración jurada de los funcionarios **XIOMARA MARITZA KELLMAN BENNETT** y **YIVINA YINETT GAVIDIA DE MORALES**, visible a foja 15 a 18 del expediente, quienes se ratifican del contenido, firma y vistas fotográficas de la Acta de Verificación No. Col-026 del 9 de mayo de 2013, realizadas por la oficina regional de Colón de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, siendo coincidentes en situaciones de modo, tiempo y lugar en las que se dio el hallazgo, es decir, sobre que la empresa mantenía el aire acondicionado encendido a las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde en horario no autorizado por esta Entidad.
- 15.6 También, se recibe la declaración de la señora **INMACULADA IOANNU THORRENS**, quien compareció al proceso en nombre y en representación del señor **DANIEL MORHAIM MALCA**, representante legal de la empresa denominada **RONDAN, S.A.**, quien señaló que la empresa no conocía el contenido de la resolución antes mencionada, y que por tal razón incumplieron la normativa vigente y que para cumplir con la Resolución antes mencionada, decidieron apagar el aire acondicionado y los días siguientes para cumplir con las disposiciones.
- 15.7 Por consiguiente, considera esta Autoridad, que es dable tomar en cuenta como atenuante al momento de decidir el presente proceso Administrativo Sancionador, la aceptación de los hechos formulados y los correctivos realizados por la empresa denominada **RONDAN, S.A.**, frente a la conducta infractora.
16. Que vistas las consideraciones anteriormente expuestas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad **RONDAN, S.A.**, ubicado en la Provincia de Colón, por el incumplimiento de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013.

SEGUNDO: IMPOSER a la sociedad RONDAN, S.A., multa por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00).**

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad RONDAN, S.A., que esta resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo cabe el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO
Administradora General